



León, 18 de septiembre de 2019

Ayuntamiento de XXX
(Segovia)

Asunto: Abastecimiento de agua potable / Contaminación / Normalización

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **989/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja desde hace casi un año no se recibe el suministro de agua potable en el municipio con normalidad, al haberse detectado altas concentraciones en los parámetros nitrato y arsénico.

Al parecer, tras unos meses en los que se suministró agua embotellada, el Ayuntamiento optó por instalar un depósito alternativo, proporcionando el agua de consumo por esta vía. Esto supone que todos los vecinos, **algunos muy mayores y con dificultades de deambulación, deban desplazarse a un punto concreto situado a una distancia considerable de sus hogares y acarrear el agua hasta su domicilio**, lo que se convierte en una tarea muy difícil y costosa en determinados momentos y circunstancias meteorológicas, y todo ello incide directamente en la prestación de un derecho humano fundamental.

Añade la queja que los vecinos no son informados del tiempo en que se va a prolongar esta situación y de cuándo se va a recuperar la normalidad en los suministros. Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:



“En primer lugar disculparme por el retraso, ha llegado la queja en un momento de gran trabajo en el ayuntamiento por los procesos electorales del pasado mes de mayo y la ejecución de varias obras en el municipio, lo que unido a que la Secretaría está abierta dos días a la semana y no hay más personal administrativo que la secretaria, esto ha dado lugar al retraso en la respuesta, por tal motivo en primer lugar mis disculpas.

En segundo lugar, efectivamente este municipio tiene problemas en la calidad del agua que se suministra. En una analítica completa realizada en el año 2018 (Doc.1) muestra tomada el 4-4-2018 y resultados enviados al Ayuntamiento por correo electrónico el 27-4-2018, salió la presencia de nitratos y arsénico en el agua de consumo. Siguiendo el protocolo de actuación que nos informó el Servicio Territorial de Sanidad de Segovia, se repitió el análisis por dos veces, para confirmar el incumplimiento. La primera muestra tomada en fecha 27/4/2018 (recibido resultado en correo fecha 7/5/2018) (Doc. 2) daba nitratos pero no arsénico y en el segundo análisis (Doc. 3) (muestra tomada 9-5-2018, correo resultados recibido 14-5-18) se volvía a dar la presencia de nitratos.

Con tal motivo se procedió a poner un anuncio en el Tablón de Anuncios del Municipio fechado 14-5-2018, y en otros lugares públicos, avisando que el agua no es apta para consumo en boca (Doc. 4) pero si que es apta para otros usos.

Se solicitó a Diputación y a la Junta de Castilla y León (Doc. 5 y 6) para suministrar agua en botellas. De forma inmediata el Ayuntamiento procedió a iniciar el suministro de agua para consumo mediante el suministro de botellas de agua, lo que se avisó en el Tablón de Anuncios y en lugares públicos, poniendo un anuncio con un horario de reparto de las botellas (Doc. 7). Así se estuvo unos meses. Por las botellas suministradas en un principio no se cobraba, pero posteriormente, siguiendo consejo de la Junta de Castilla y León, se cobraba un pequeño importe (Doc. 8).

Los análisis del agua se han ido repitiendo periódicamente, realizándose por PRODESTUR que es una entidad que depende de la Diputación Provincial de Segovia (Doc. 9). En una analítica posterior, muestra tomada en el mes de julio de 2018, volvió a salir la presencia de arsénico (Doc. 10), así que se continuó con el suministro de agua mediante el reparto de botellas, poniendo un nuevo anuncio (Doc. 11). Técnicos consultados nos han informado que el arsénico aparece en el agua como consecuencia



de la oxidación de la piedra o roca de los terrenos por los que discurre el manantial. En épocas de sequía el nivel de agua baja y la piedra se oxida y cuando llueve (como fue el caso del año 2018, que si recuerda fue muy lluvioso) el nivel de agua sube arrastrando ese óxido, y es lo que produce la presencia de arsénico en el agua. Los nitratos, por otra parte vienen de los purines o estiércoles procedentes de instalaciones ganaderas o de lo que echan los agricultores en los terrenos de cultivo. Al llover, la lluvia arrastra esos purines, que se filtran hacia el interior de los terrenos, llegando a los manantiales. En épocas de sequía esas sustancias se quedan en la superficie, pero cuando es un año lluvioso, eso se va filtrando por el terreno hacia abajo hasta llegar al manantial, que es lo que pasó en el asó 2018 por las fuertes lluvias. El Ayuntamiento, como decía antes, empezó suministrando agua para consumo en boca, mediante el reparto de botellas en un horario, en el Ayuntamiento. El agua del grifo no es apta para consumo en boca, pero si vale para el resto de usos (higiene, regar, limpieza...). Tenga en cuenta que este es un Ayuntamiento pequeño de menos de 100 habitantes, empadronados hay unos 67 pero que residan habitualmente en el pueblo, son unos 30 o 35.

Simultáneamente, durante el mes de julio de 2018, se empezaron a pedir presupuestos para concretamente para (sic) la instalación de una fuente de ósmosis. Esta fuente de ósmosis filtra el agua y elimina tanto el arsénico como los nitratos, por lo que tras pedir varios presupuestos (Doc. 12, 13 y 14) se adjudicó mediante Contrato Menor a la empresa J. M. Plaseges Agua, S.L., se ejecutó la obra y se puso en conocimiento del Servicio Territorial de Sanidad (Doc. 5) su entrada en funcionamiento a mediados de septiembre de 2018.

Desde ese momento se sustituyó el suministro de agua para consumo en boca a través de la fuente, sita en la Pza. Mayor del municipio, instalando un cartel avisando en los lugares públicos (Doc. 16) Es cierto que se tienen que desplazar hasta la plaza por el agua, pero se suministra un agua de calidad y gratis. Por otra parte el Ayuntamiento mandó elaborar un proyecto para ejecutar un nuevo sondeo de agua. El proyecto es del año 2018 y se solicitó ese año el permiso de minas y el de la Confederación Hidrográfica del Duero (Doc. 17 y 18). El permiso de la Sección de Minas de la Junta de Castilla y León llegó a primeros de agosto del 2018 (Doc. 19), pero no el de Confederación Hidrográfica. Se recordó en febrero de 2019 remitiendo escrito a la Confederación Hidrográfica que informara del estado de tramitación del



procedimiento (Doc. 20) y respondió que tardaría unos 18 meses en resolver (Doc. 21).

El proyecto para ejecución del sondeo (se adjunta copia de parte del mismo debido a su longitud Doc. 22) tiene un presupuesto de 58.3748,48 euros (IVA incluido), Diputación Provincial ha concedido una subvención parcial para su financiación, en total 22.500 euros (Doc. 23). Se aprobó el pliego de cláusulas administrativas y se sacó a licitación pública a través de la plataforma de contratación del Estado (Doc. 24) y se ha adjudicado a una empresa PERFIBESA, mediante acuerdo de pleno de 18-7-2019 (Doc.25) y actualmente se está ejecutando. Hasta que no se termine no se sabrá la calidad del agua que se obtendrá y si se solucionará el problema del suministro de agua a la población para el consumo en boca. Los últimos análisis realizados dan que se siguen incumpliendo los niveles de nitratos, pero el arsénico está entre los límites permitidos (se adjunta copia de los últimos análisis realizados en red en el mes de junio de este año (Doc. 26).

El Ayuntamiento quiere resolver el problema, es el primer interesado. Desde el primer momento se han seguido las indicaciones dadas, tanto desde el Servicio Territorial de Sanidad de Segovia, como desde la propia Junta de Castilla y León. No se ha dejado de suministrar agua para el consumo en boca, primero con botellas y luego con la fuente de ósmosis y en todo momento se ha estado detrás de ejecutar el sondeo nuevo de agua con la esperanza de que tomando agua en otro sitio y a más profundidad se obtenga agua de calidad adecuada para el suministro a la población. El problema de la calidad del agua, no es algo que dependa del ayuntamiento, si tuviéramos la varita mágica para que desaparecieran tanto el arsénico como los nitratos, lo habríamos hecho ya. Pero que haya arsénico y nitratos, es algo que depende del terreno, del clima, de los purines, o sea no depende de algo que pueda controlar el Ayuntamiento, por eso no podemos poner plazo a su resolución.

Somos los primeros en querer que se solucione. Se ha suministrado agua para consumo en boca desde el primer momento, primero con botellas y luego con la fuente, y actualmente se está a la espera del resultado de la ejecución del sondeo, a ver si con esta medida se consigue agua de calidad adecuada. Si no funcionara, habrá que pensar en otras medidas. Sentimos que la gente mayor se tenga que desplazar a la fuente, pero ante eso no podemos poner solución, solo esperamos que los vecinos se ayuden entre ellos para llevar el agua a los que no puedan ir, como buenos vecinos, sobre todo



porque este es un pueblo pequeño y con pocos habitantes”.

A la vista de lo informado, nos gustaría realizarle únicamente algunas consideraciones, no sin antes agradecerle la claridad de su informe que facilita de manera evidente la labor de esta Institución, **en un intento de colaborar con esa administración local para la solución del problema que enfrenta respecto de la prestación de este servicio público esencial.**

Como quizá VI conoce, esta Institución está muy preocupada por las incidencias que se dan, cada vez con más frecuencia, en el abastecimiento de agua potable a la población y también lo están los ciudadanos que observan como en nuestras ciudades y pueblos surgen problemas en servicios básicos, cuya implantación y generalización se consiguió tras muchos años y con enormes esfuerzos personales y materiales de los vecinos y de las administraciones implicadas, y cuya garantía está en este momento en entredicho, lo que causa una gran alarma entre la población.

Las razones que habitualmente observamos en los expedientes que tramitamos como causas de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo, y otras que probablemente no se han establecido aún, están suponiendo de hecho que municipios como XXX sufran problemas reiterados en sus abastecimientos y no puedan suministrarse en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

En este sentido siempre insistimos ante las entidades locales afectadas, y debemos hacerlo nuevamente ante esa Administración, en la importancia de intensificar las labores de información que respecto de la situación del agua de consumo se debe proporcionar a los vecinos y a todas las personas que eventualmente, estén interesadas en la situación de los abastecimientos.

Como sabe, el derecho de acceso a la información se encuentra recogido en la **Ley 27/2006 de 18 de julio**, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Con el objetivo de consagrar un derecho de acceso a la información medioambiental **de contenido muy amplio**, la Directiva 90/313 estableció que por “información sobre medio ambiente” debía entenderse toda información disponible por



las administraciones públicas en cualquier formato o soporte material, y relativa al estado de todos los **recursos naturales**, de las interacciones existentes entre ellos, así como la información relativa a toda actividad, medida, plan, programa o actuación de protección que afectase al medio ambiente.

Esta amplitud en el objeto del derecho de acceso a la información ambiental que contiene la norma fue confirmada por la STJCE de 17 de junio de 1998, y ha sido acogida por los Tribunales españoles y se ha incrementado tras la publicación de la Directiva 2003/4/CE que ha puesto de relieve la importancia que tiene el acceso a la información ambiental para poder garantizar el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos, contenido en los artículos 9.2, 23 y 48 de la Constitución española.

Como destaca esta última Directiva, el derecho de acceso a la información ambiental puede ser ejercitado dentro de los procedimientos administrativos correspondientes, **pero también al margen de los mismos**.

Esta Institución siempre recomienda a los Ayuntamientos que proporcionen a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo y atendiendo a la población a la que se dirige, esa información debe ofrecerse a través de los tablones de anuncios y los bandos situados en los lugares de costumbre de todos los núcleos poblacionales afectados, uniendo a la información copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, ya que de esta manera se aumenta la confianza en la gestión municipal.

Debe facilitar además toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que surgen en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados, si los conoce, en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.

En el informe que nos ha remitido y en relación con la presencia de contaminantes (nitratos, arsénico) en el agua de consumo en esa zona de abastecimiento, hemos podido constatar como, en este tiempo (desde abril de 2018) se ha superado o se han encontrado muy cerca de superar los valores paramétricos normales que se marcan para estas sustancias en numerosas ocasiones, sin que desde entonces hayan podido recuperar la normalidad en el suministro, lo que da la medida del grave problema que está afrontando esa administración.



Cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos la principal recomendación que dirigimos a los Ayuntamientos incide en la obligatoria prestación de este servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 LBRL).

En relación con el buen funcionamiento del servicio, recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su **derecho a la calidad y a la regularidad** (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el RD 140/2003, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

Como quizá conoce, por el trabajo que están realizando para la recuperación de la normalidad en este suministro, existen muchos métodos que contribuyen a la eliminación o a la reducción sustancial de estos parámetros en el agua de consumo.

En relación con el nitrato son los métodos físico-químicos los que permiten una eliminación más efectiva de este contaminante unido a unos costes de potabilización más bajos (plantas de desnitrificación). Respecto del arsénico las tecnologías más empleadas y que ofrecen buenos resultados en la eliminación de este elemento del agua de consumo se centran en la oxidación, el intercambio de iones y diversas técnicas de membranas, pero frente a la instalación doméstica con la que cuenta en este momento en el edificio del Ayuntamiento y a la que deben acudir los vecinos para abastecerse, quizá pueda valorar la posibilidad de instalar estos sistemas en el depósito regulador, de manera que se recupere la normalidad total en el suministro y siempre que el nuevo sondeo no les ofrezca buenos resultados en cuanto a la calidad del agua que obtengan.

Puesto que la implantación de estos sistemas de tratamiento pueden resultar muy costosos, puede solicitar la ayuda y apoyo económico de la Excm. Diputación provincial de Segovia, que cuenta con partidas concretas de ayuda **para actuaciones dirigidas a garantizar el suministro de agua potable a los núcleos de población de esta provincia.**

Es esa administración la que mejor conoce la situación y autonomía de sus vecinos, pero esta Institución no puede obviar los argumentos de la queja presentada, y resultan evidentes las dificultades que puede suponer el acarreo continuado de agua potable para una persona mayor o con problemas de movilidad durante un largo período de tiempo, como está sucediendo en esta localidad.



Por ello quizá puede tener en cuenta la situación concreta de los vecinos acercando a los mismo los puntos de entrega de agua o facilitando la distribución a domicilio mediante depósitos portátiles, agua embotellada o cisternas, en los supuestos en que ello sea posible, garantizando así el principio de **accesibilidad universal a los servicios públicos** que se recoge en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y supresión de barreras, máxime cuando estamos hablando de un servicio que tienen la consideración de derecho humano básico¹.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Entidad local que VI preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar la recuperación de la normalidad en el suministro de agua potable en su municipio, de manera que se ajuste en todo momento a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano -RD 140/2003, de 7 de febrero-. Que en su caso, y si la situación se mantiene, arbitre medidas para instalar mecanismos de reducción de arsénico y nitratos en la red general, evitando así que exista un único punto de entrega de agua potable en todo el municipio.

Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y también de todas las medidas adoptadas por la administración para la recuperación de la normalidad del suministro a todas las personas interesadas, dando a dicha información la máxima difusión que le resulte posible.

Que, en atención a la situación personal de los vecinos, valore la posibilidad de acercar los suministros alternativos de agua de boca que tiene habilitados

1 En este sentido en nuestro informe especial titulado “El derecho humano al abastecimiento de agua potable”, cuyo contenido íntegro puede ser examinado en nuestra web, recordamos que los principios y reglas que rigen la prestación de este servicio público deben verse condicionados por la consideración del suministro de agua potable como derecho humano, y por ello las entidades locales titulares del servicio deben adoptar las medidas que resulten necesarias para su defensa, salvaguardando suficientemente el derecho de acceso de todos los usuarios a unos mínimos de suministro y protegiendo especialmente a las personas y colectivos más vulnerables para que no se vean privados del mismo.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

a las personas que así lo demanden, arbitrando las soluciones que mejor se adopten a la orografía, edad y/o movilidad de la población.

Esta es nuestra recomendación, y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López